REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0375-2017-ELAB-00441
Sol. Núm.: 2024-R0512788
Recurrente: Proyecto y Construcciones Yaque SA (Proyaque)
Recurrida:
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0383

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y , jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026,** años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, reunida en cámara de consejo, dicta la siguiente resolución:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Proyecto y Construcciones Yaque SA. (Proyaque) contra la sentencia núm. 479-2024-SSEN-00090 de fecha 23 de julio de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega.

Exp. núm.: 0375-2017-ELAB-00441
Sol. Núm.: 2024-R0512788
Recurrente: Proyecto y Construcciones Yaque SA (Proyaque)
Recurrida:
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 10 de septiembre de 2024 suscrito por los Lcdos. y en representación de la razón social Proyectos y Construcciones Yaque SA., (Proyaque).

2. En este recurso figura como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de una dimisión interpuso una demanda en dimisión y reclamo de prestaciones laborales dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega la sentencia núm. 479-2024-SSEN-00090 de fecha 23 de julio de 2024 mediante la cual se rechazó la demanda.

4. lo Que no conforme la razón social Proyectos y Construcciones Yaque SA (Proyaque) dictó la sentencia núm. 479-2024-SSEN-00090 de fecha 23 de julio de 2024 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente: "PRIMERO: Se acogen, como buenos y válidos en cuanto a la forma, tanto el recurso de apelación principal interpuesto por la

empresa Proyecto y Construcciones Yaque SA (proyaque), y el señor y el incidental interpuesto por el señor ; ambos en contra de la sentencia laboral núm. 0375-2019-SSEN-00011, de fecha nueve (09) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019])], dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido realizados conforme a las normas y procedimientos establecidos por la ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo, se acoge parcialmente el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Proyecto y Construcciones Yaque SA (Proyaque), y el señor y se rechaza casi en su totalidad el incidental interpuesto por el señor , en tal sentido se declara que las partes, empresa Proyecto y Construcciones Yaque, SA (Proyaque), señor y el señor , estaban unidos mediante un contrato de trabajo por tiempo indefinido, el cual terminó por causa de dimisión, la cual se declara justificada, con responsabilidad para el empleador, en consecuencia se condena a la empresa Proyecto y Construcciones Yaque y el señor al pago de los siguientes valores en favor y provecho del señor : 1.- La suma de RD$28,560.28, por concepto de 14 días de preaviso; 2.- La suma de RD$26,520.26., por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; 3.- La suma de RD$291,682.06, por concepto de 6 meses

de salarios; 4.- La suma de RD$18,500.24 pesos, por concepto del salario de navidad. 5.- La suma de RD$24,306.89 pesos por concepto de la última quincena. 6.- La suma de RD$20,400.20 por concepto de las vacaciones; 6.- La suma de RD$68,850.45 pesos por concepto de utilidades. 7.- La suma de 40,000.00 pesos por concepto de indemnización por el no pago de derechos adquiridos y violación a las normas de la seguridad social; TERCERO: Se ordena que para el pago de las sumas a que condena la presente sentencia, se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda desde la fecha de la demanda y hasta la fecha en que fue pronunciada la presente sentencia. La variación de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; CUARTO: Se compensa el 40% de las costas y se condena a la empresa Proyecto y Construcciones Yaque y el señor [redacted] al pago del 60% de costas del proceso a favor y provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic)

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Mala aplicación de la norma jurídica.

Exp. núm.: 0375-2017-ELAB-00441
Sol. Núm.: 2024-R0512788
Recurrente: Proyecto y Construcciones Yaque SA (Proyaque)
Recurrida:
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Segundo medio: Contradicción de motivos. **Tercer medio:** Fallo ultra petite." (sic)**.**

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Anselmo Alejandro Bello F.**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.
8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 10 de septiembre de 2024, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.
9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha

del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del

Exp. núm.: 0375-2017-ELAB-00441
Sol. Núm.: 2024-R0512788
Recurrente: Proyecto y Construcciones Yaque SA (Proyaque)
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Consejo del Poder Judicial en fecha 10 de septiembre de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 3 de octubre de 2024.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la razón social Proyecto y Construcciones Yaque SA (Proyaque) contra la sentencia núm. 479-2024-SSEN-00090 de fecha 23 de julio de 2024 dictada

Exp. núm.: 0375-2017-ELAB-00441
Sol. Núm.: 2024-R0512788
Recurrente: Proyecto y Construcciones Yaque SA (Proyaque)
Recurrida:
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y .

, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.